

Jose H. Vallbo

LA POLITICA EXTERNA DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE LA AMERICA

Tesis que, bajo la dirección del Dr. D. Manuel Sánchez de Parga, catedrático de Derecho Político, se presenta en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para aspirar al grado de Doctor.

Barcelona, mayo de 1973.

LA SUPRACION DE LA CRISIS

EL MOVIMIENTO CONSERVADOR ENTRE 1868 y 1874.

- (1) ORLANDO, A., El Príncipe Leopoldo, pp. 104; Este mil Machiavelli, pp. 51.
- (2) "De El Grandes de España, él declararon abiertamen-  
te su hostilidad a Azaola", Cuatro palabras sobre  
la elevación del duque de Azaola, Madrid, 1870, pp.  
15, cit. aquí REYNOLDS, pp. 148. Recordándose los  
diversos desaires que la aristocracia madrileña -  
manifestó hacia el nuevo Monarca, especialmente -  
de la que le más notable, por callejera, fue la -  
procesión de cofrades alfonsinos en el Prado. Como  
es sabido, la operación de réplica fue organizada  
por ROSARIO ROSALES, luego primer Ministro de Go-  
ber nación de Alfonso XII.
- (3) En carta de 20 de octubre de 1868, la Reina escri-  
be a Cheste: "Voy a pedirte, confiada en la misma  
lealtad y cariño que me tienes, que tú te encar-  
gas de dirigir todo lo que se haga en España para  
la restauración de mi trono y bienestar de mi pa-  
trio, que por tantos horrores está pasando", in -  
URBINA, O.C., pp. 229, cfr. también, *ibid.*, pp. -  
231.
- (4) Cfr. LAMA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 391-  
396; BENALUA, O.C., pp. 143; URBINA, O.C., pp. -  
232-234.
- (5) Cfr. URBINA, pp. 246-247.
- (6) BENALUA, O.C., p. 76: "En diferentes ocasiones le  
oí referir a mi tío Pepe (Azaola) que Frías, que ha-  
bía sido muy íntimo amigo suyo, también fue uno -  
de los que estuvo en tratos con él y con la Reina  
Isabel para ayudar a la Restauración, pero con la

condición previa de que el mismo habría de ser el Regente del Reino, repitiéndose el caso exacto teniente igual al del Duque de Montpensier y al Duque de la Torre". Habla también de la gestión de Sordo cerca de Pría, 1871, in De la Revolución ..... vol. I, pp. 150.

- (7) Cfr. 1871, De la Revolución ..... vol. I, pp. 219 y ss., sobre abdicación; cfr. RECALDA cfr. texto esta abdicación in FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política .... vol. I, pp. 232-233.
- (8) Cfr. FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política de la España contemporánea, vol. I, pp. 234-235.
- (9) Cfr. MARTINEZ GUERRA, vol. I, o.c., pp. 128-129, n. 3.
- (10) Cfr. lo referido por FAHIS en su biografía de Cánovas.
- (11) Cfr. FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política ..... vol. I, pp. 146-147.
- (12) Cfr. MARTINEZ GUERRA, vol. I, o.c., pp. 160, para la Circular de Ruiz Sorilla y las elecciones.
- (13). Para estas negociaciones, cfr. la correspondencia, de RUIZ, marqués de GRIMALBA, publicada a los cincuenta años de la Restauración, en el diario de Madrid, "El Sol", días 1 a 24 de marzo de 1924, con el título "Algunos secretos de la Restauración.- Memorias del marqués de Grimalba". Si no se indican otra cosa, las referencias y citas extraídas de esta correspondencia han sido extraídas de los números señalados de "El Sol".
- (14) Véase la carta de Isabel II en este sentido, de 29 de diciembre de 1871, donde refleja su conocimiento de la situación.

- (15) FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política ...., vol. I, pp. 169.
- (16) Sobre los conspiradores, vid. FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política ...., vol. I, pp. 169. — Cfr. también en la ya citada correspondencia de Ruiz, la carta enviada por éste a Cánovas el 10 de enero de 1873, desde prisioneros de la conjura. Habla allí de una "comisión de guerra, nombrada por el Duque de la Torre y por mí (Ruiz) para los sucesos del 23 de abril de 1873, que eran de tendencia alfonsina". Formaban parte de la misma comisión el mismo Ruiz, el general López de Letona y el marqués de la Vega Inclán.
- (17) Subrayados nuestros.
- (18) Cfr. carta de Ruiz a la Reina, 1.º de abril de 1873, donde se expone las dificultades que ofrece la conciliación de los alfonsinos, citando a Cánovas, Moyano, Marsanellana, Salaverría, etc.
- (19) Cfr. CASERO, Alejandro de, Apuntes y detalles que pueden ser útiles a quien escriba la historia de los acontecimientos de España desde 1873 hasta el día. Madrid, 1877, especialmente capítulo III, pp. 18-19 ("Los tratos de Biarritz") y capítulo IV, pp. 24-25. Alejandro de CASERO, conde de San Mateo, fue ministro de Estado en el primer Gobierno de la Restauración.
- (20) IBID., o.c., pp. 390-391.
- (21) Una nueva negociación entre Ferrero y los alfonsinos es apuntada por HANNANT, La República Española ...., pp. 244, n.º 49, en base a la correspondencia entre LAYARD, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Madrid, y Lord BEAUFORT, Secretario del Foreign Office. El 7 de octubre de 1874, Layard informa que el banquero de la so-

brina de Salamanca (Quis?) había sido consi-  
 nado por Isabel para ofrecer a Serrano la jef-  
 tura del partido alfonsino. El 25 de noviembre  
 informa que Isabel propone incluso el matrimo-  
 nio del Príncipe con la hija de Ferrnno. Tales  
 ofrecimientos, en momento tan próximo al desen-  
 lace definitivo de la interinidad, no parecen  
 acordes con la dirección dada por Cánovas al  
 movimiento. Pueden explicarse como una interfe-  
 rencia ajena al conocimiento e voluntad de Cá-  
 novas por parte de la Reina.

- (22) FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política ..., vol. I, pp. 201-204.
- (23) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 241-242.
- (24) Vid. FABIE, o.c., pp. 94.
- (25) FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política ..., vol. I, pp. 206; DEVALUA, o.c., pp. 152-153.
- (26) Cfr. FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 652.
- (27) Cfr. carta ya citada de Cánovas a Isabel II, - 9.1.1874, en la que Cánovas refiere a la Reina los recientes acontecimientos y relata la reunión de políticos.
- (28) In FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 653.
- (29) FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política ..., vol. I, pp. 218-219.
- (30) Sobre la benevolencia de las autoridades, con respecto a los alfonsinos pronunciados, cfr. - FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 275 y ss., ibid. 282-283; cfr. NIDO, o.c., pp. 404-405; FERNANDEZ ALMAGRO, Historia política ..., vol. I, - pp. 245-247.

- (31) Cfr. VILLALBA HERVAS, o.c., pp. 352-353: "Esos días que entraba en los círculos del partido — llamado constitucional traer unas Cortes que — proclamasen a don Alfonso, a fin de perpetuarse en el goce del poder ... (para)... no esperaban datos (los ministros constitucionales) que Martiño Guepue, realizando lo que don Antonio Cánovas del Castillo llamó una "botarepada", se adelantase a la solución que todos preveían y aun ensalzaban, bien que traída por diversos caminos".
- (32) Cfr. carta de Cánovas a Isabel II, a principios de diciembre de 1873, cit. por FERNÁNDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 240.
- (33) Cfr. FABER, o.c., pp. 65. Al parecer, el mismo O'Donnell no se recató de anunciar su oposición a la Reina. Su muerte, acaecida en 1867, impidió la realización personal del intento, que será desarrollado por sus seguidores — FABER, *ibid.*
- (34) FABER, o.c., pp. 66.
- (35) LEMA, De la Revolución..., vol. I, pp. 81-95, *ibid.* pp. 79; NIEBO, o.c., pp. 300-301; cfr. — IBO, discursos 11.4.1867 y 12.6.1867.
- (36) FERNÁNDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 162; LEMA, De la Revolución ... pp. 71-73.
- (37) Cfr. CANOVAS en 1854. De la biografía de Cánovas se desprende que esta costumbre era virtud política ordinaria en Cánovas. Así, en la revolución de 1854, en la cual se atribuye a Cánovas un papel político de nota, adoptó ya una actitud prudente hasta tener la certeza del éxito: "Cánovas no estuvo en Vicálvaro, ni desapareció de Madrid, hasta pasado algunos días. Cuando en

116 de aquí para encontrarme con el caudillo (O'Donnell), llevaba ya la seguridad de que - la Reina reconocería la Revolución, seguridad que había dado a Fernando, de los Ríos, para que tuvo gran valimiento con Isabel II \* (V. EL REY, O.C., pp. 31). Del mismo modo había sido título del Gobierno O'Donnell (18 - 1853), cuando lo consideró fracasado (cfr. FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 126, 127), rechazando también en septiembre de 1853 la oferta de un ministerio liberal con Llorente y Salazaros (cfr. FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 169).

- (18) Entero de pronunciamiento, permaneció en Salamanca, sin acudir a Madrid. Desde allí escribió a un amigo, el 21 de septiembre, justificando su abstención: "Yo no he de hacer ni deshonrar barricadas". In RIVAS, N., Anécdotas y peregrinaciones de España, cit. en FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 167.
- (19) RIVAS, O.C., pp. 48-49.
- (20) Cfr. RIVAS, O.C., pp. 292.
- (21) Con Serrano cenaba una vez por semana, según FABIAN, O.C., pp. 71-72.
- (22) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 177-178.
- (23) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 203.
- (24) LEMA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 242-243.
- (25) LEMA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 306-307.
- (26) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 206-207; LEMA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 412-413.
- (27) Subrayado mío. Cfr. FERNANDEZ ALMAGRO, EL REY, pp. 124.

- (48) RIBO, o.c., pp. 335.
- (49) RIBO, o.c., pp. 369 y ss., ofr. texto citado in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, o.c., pp. 196-197.
- (50) RIBO, o.c., pp. 369. La minoría canovista, que adopta ya ahora el nombre de "liberal-conservador" estaba integrada, en las Cortes de 1869, - por Elduayen, Alvarez Magallán, Francisco Silva la, Estrada, Vázquez de Puga, Quiroga Vázquez, y el mismo Cánovas; ofr. RIBO, o.c., pp. 76-77; FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 174.
- (51) FERNANDEZ ALMAGRO, o.c., pp. 207.
- (52) Ofr. los ya comentados Discursos sobre la Integración nacional, publicados en sus Problemas Contemporáneos, especialmente pp. 364-365, tomo I.
- (53) Ofr. MARTINEZ GUERRERO, Elecciones y... (1868-1931) vol. I, pp. 101 y 129-130, respectivamente.
- (54) La interpretación general, recogida por FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 209, admite el asentimiento de Cánovas a la aceptación de Elduayen. Discrepa sin pruebas suficientes FABIE, o.c., pp. 61 y el Marqués de LEMA se limita a afirmar que Elduayen no llevó representación expresa de su jefe -LEMA, Cánovas, pp. 89-.
- (55) LEMA, Cánovas, pp. 89.
- (56) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 210-211; FABIE, o.c., pp. 395-397.
- (57) El general Rosell, jefe del cuarto militar de - don Amador solicitó de Quiroga, miembro del comité canovista, que le pusiera en relación con Cánovas para "hablar de política". "En representación de Cánovas, hablaron con Rosell Fabiá y



Alvaros Aguillal ... El general ofreció el poder a Cánovas para la Unión Liberal y sus representantes no aceptaron. El padre (Fabá) le vendió esta duplicada, quedándose uno de los ejemplares el general Ronell; el otro lo envió Cánovas a los pocos días al marqués de Alcañices ...". Cfr. FABÁ, o.c., pp. 63.

- (58) FERRERES ALMAGRO, Cánovas, pp. 209-210; cfr. BICO, o.c., pp. 76-77, 395-397.
- (59) FABÁ, o.c., pp. 73.
- (60) Según uno de sus biógrafos, en las Cortes constituyentes de 1869 "representó Cánovas un papel a la altura de su reputación, pero no quiso forzar la máquina, porque como decía en las palabras "aquí no era su momento" (textual)", in FABÁ, o.c., pp. 72.
- (61) MARTINEZ CRANADO, Elacolemas ..., vol. I, pp. 130, nota 6.
- (62) Para la historia personal y política de Cánovas, cfr. las biografías de FABÁ, LEÓN y FERRERES ALMAGRO, citadas en la bibliografía. — Las demás obras sobre Cánovas — como, por ejemplo, la de GONZÁLEZ — dependen de aquéllas.
- (63) La antipatía de Isabel hacia Cánovas se remonta a la participación de éste en los Gabinetes León-Cánovas (febrero-enero 1864) y O'Donnell (junio 1865). De ella da cuenta FABÁ (o.c. pp. 63), cuando habla de que la Reina sentía "aversión profunda por Cánovas, que no trató de disimular en ningún trance de su vida, por duro y arduo que fuese; así es que, al dar cuenta el presidente del Consejo (O'Donnell en 1865) de los nombres de los compañeros de Gobierno, pronunciado el de Cánovas, exclamó —

Isabel II "Hombre, por Dios, quítalo y por otro, pues no lo puedo resistir" (textual)".

- (64) FERRIS, o.c., pp. 77.
- (65) *Ibid.* pp. 78.
- (66) Sesto y Solina son los representantes de la poderosa nobleza cortesana. Datos sobre Sesto pueden hallarse en los obras ya citadas de LEHA, FERNANDEZ ALMAGRO y ENRIQUETA, su ahijado.
- (67) Cfr. CASANO, apuntes y detalles más pormenorizados a quien escribe la historia de los acontecimientos de España desde 1808 hasta el día, Madrid, 1877, especialmente, pp. 87.
- (68) FERNANDEZ ALMAGRO, Séptimo, pp. 333; LEHA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 999, según FERRIS, o.c., pp. 78; la propuesta partió de Alcañices "Sesto", secundado por Alejandro Mon, Llerenas, Salazar y Salaverría; *ibid.* pp. 81.
- (69) Cfr. el testimonio de ENRIQUETA, ahijado y pupilo de Sesto, que no tuvo hijos, en las páginas 87, 160-161, 174, de sus memorias, *loc. cit.* También LEHA; De la Revolución ..., vol. I, pp. 179-180 y 290.
- (70) Sobre la carta de SESTO, cfr. resumen en LEHA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 245-251. Sobre la opinión de la Reina sobre el tema, refiere ENRIQUETA que, terminado el acto de la abdicación en la que Sesto figuró como primer testigo, la Reina dijo que su hijo se convertía en el Rey que, diciéndole: "Alfonso, dale la mano a Pepe (Sesto), que ha conseguido por fin hacerte Rey", o.c., pp. 51.

(71) PANIS, c.o., pp. 77, sostiene en "un millón de duros lo que invirtió Alcañices en la campaña, — cantidad de la cual no consentió tomar después del triunfo una sola peseta". ESPAÑA, c.o., pp. 37-38.

(72) ESPAÑA, c.o., pp. 37-38 : "Vinieron entonces, no sólo las dificultades de reunir elementos políticos, sino además la natural necesidad de reunir fuerza material financiera para tantos y tantos acontecimientos como surgían y en que la fuerza brutal del dinero era absolutamente necesaria.

Hubiéramos de reunir, o instancias de mi tío, — todas las caídas de notoria riqueza que él, con su tacto, consideraba. Entonces vinieron aquellos famosos papirios en que se pudieron reunir con no pocos esfuerzos y trabajos, sumas bastantes considerables para aquella época, que ayudaron a escribir los Marqueses de Vallejo, Vega, Armiño, Molins y de la Torrecoilla, Mansueto, Cagtelar, Villares, Claravente, los Duques de Alba, Tameses, los Condes de Heredia Espinola, Balascote y algunos otros que no sé nombrar o que en la memoria no tengo.

Era el banquero, Urquijo, padre del actual marqués de Urquijo.

Pero el peso de la política se lo tragaba todo y cuántas veces al poderado entonces de mi onca, Don Marcos Bazán, padre del actual general Bazán, llegaba con las manos vacías, y así llegó a vender mi tío todo el condado de Lezaola, en la provincia de Guipúzcoa, y el Condado de Huelma, en la de Jaén, llegando además a deber una cuenta de crédito de trece millones de reales, que tuvo que pagarle a la casa de banca de Urquijo, vendiendo en palacio de la calle de Alog 16, al Banco de España, después de la Restauración.

- (73) *ibid.* pp. 87, subrayado nuestro.
- (74) En carta a Isabel II, de 13 de abril de 1874, escribe a la Reina: "... la importancia de Alcañices en el partido alfonsista es ... inmensa". - *La FERNANDEZ ALMAYOR, Cánovas*, pp. 255, nota 14.
- (75) Según *REYES*, o.c., pp. 232, en la noche del 29 de diciembre de 1874, Cánovas advirtió al Duque de Sessa, el 30, cuando con ellos y a él se embarcaban, en 30, sólo quedan todos los poderes y él asumirá toda la responsabilidad".
- (76) La cita es del citado Marqués de LERMA, en su *La Revolución ...*, vol. I, pp. 251-252, donde resume el papel desempeñado, en el momento de la Restauración, por la alta nobleza (Sexto, Villahermosa, Santa Cruz, Pincheros, Vergara, Villahermosa, etc...), que supo cumplir un papel político de "interés nacional", en contraste con la inutilidad de los Grandes "que no llevan a la Cámara regia la esencia separada por designar deliberación, del bien del país; aquilanes, para los cuales no hay más opinión que la recogida de labios del propio Monarca o de los que inmediatamente le rodean, no sirven, contra su propia voluntad, de sostén y auxilio del soberano; que no cabe apoyarse en lo que siempre es débil con caso de breves útiles intermediarios entre él y las clases productoras y conservadoras, verdadera fuerza de las Monarquías". El comentario crítico de este autor, aristócrata el mismo, sobre la dimisión de su clase, puede leerse como indirecta censura de la misma en el momento de la Dictadura. La obra está publicada en 1873.
- (77) Cfr. la noción de "intelectual-aplendido" del grupo dominante para el ejercicio subalterno de las funciones de dominación y hegemonía que aquél grupo requiere, en *GRUBER, La formación*

deali intellettuali, in Gli Intellettuali e l'organizzazione della Cultura, Torino, 1966, 6ª ed., especialmente, p. 9-10; traducción española, in Cultura y Literatura, Barcelona, 1968, 2ª ed., pp. 14-15.

- (78) La redacción de la carta es atribuida al marqués de Solinas, según LENA, De la Revolución, vol II, pp 623-604, dando se da el texto de la misma. Asimismo, in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 234-236.
- (79) In Discurso inaugural en el Senado, 19 de mayo de 1864, según NIDO, o.c., pp. 424. Asimismo, - FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 406.
- (80) NIDO, o.c., pp. 714 subrayado nuestro.
- (81) El Príncipe Moderno, loc. cit., pp. 55-58.
- (82) Documentos base:
- Carta-respuesta a la consulta de Isabel II sobre la conveniencia de su abdicación (junio de 1869) del Duque de Soto, in LENA, De la Revolución ..., pp. 245-253, especialmente pp. 246-250.
- Carta-respuesta a la consulta de Isabel II sobre la conveniencia de su abdicación (junio 1869) de Cánovas, in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 203.
- Carta de Cánovas a Isabel II (4.11.1870), in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 643.
- Carta-despedida de Cánovas a sus electores de los distritos de Ciéna-Murcia (octubre 1872), in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 210-211; NIDO, o.c., pp. 395-397.
- Carta de Cánovas a la Reina (27.9.1873) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 240-242.

Carta de Isabel II (redactada por el Marqués de Molins) a Cánovas, confirmando los plenos poderes (22 de agosto 1873), in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 231; LERMA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 601-604.

Carta de Isabel II a Cánovas (21.12.1873) in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 652-660.

Carta de Cánovas a Isabel II (9.1.1874) in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 651-656, especialmente pp. 655.

Carta (2ª) de Cánovas a Isabel II (9.1.1874) - sobre designación alcañices para la presidencia Circular in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 656-657.

Felicitación de los grandes de España al Príncipe Don Alfonso en su cumpleaños (redactada por Molins), (noviembre 1874) in LERMA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 726-727; cfr. in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 264.

Felicitación del Círculo liberal-alfonsista - (respuesta redactada por Cánovas) in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 264.

Carta-Manifiesto del Príncipe don Alfonso - (Sandhurst) en respuesta a las felicitaciones de sus partidarios (noviembre 1874), in LERMA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 752-756, - FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 265-267.

Texto del telegrama (31.12.1874) a Isabel II, comunicando proclamación de Alfonso XII, in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 284; LERMA, De la Revolución a la Restauración, vol. II, pp. 774-775.

Texto del R.D. de 31.12.1874, constituyendo el Ministerio-Regencia in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 286.

- texto del despacho de D. Alfonso XII a Cánovas (9.1.1875), en respuesta al comunicado de su proclamación, in Gaceta de Madrid del 6.1.1875, in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 287, nota 3.
- (83) Cfr. LENA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 411-413.
- (84) Carta de 4.11.1870, in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, apartado 7, pp. 643.
- (85) LENA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 412.
- (86) LENA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 413.
- (87) PABIS, o.c., pp. 92-93.
- (88) Monarquía y su tiempo, Madrid, 1890, cit., por FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 296.
- (89) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 159.
- (90) In LENA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 409.
- (91) Ibid. pp. 471.
- (92) LENA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 724-725.
- (93) Cfr. FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 233-240.
- (94) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 260-261.
- (95) BERNALDA, o.c., pp. 87-89, 116, 157; FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 242.
- (96) BERNALDA, o.c., pp. 8.
- (97) BERNALDA, o.c., pp. 6; LENA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 659.

- (98) LEMA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 249-250.
- (99) En FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, op. 12, pp. 653-659.
- (100) Carta de Cánovas a Isabel II, 9.1.1874, in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 659.
- (101) Carta de Cánovas a Isabel II, de fecha 9.1.1874, in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, op. 11, pp. 657.
- (102) DEL CERRANZO, o.c., pp. XVII-XVIII.
- (103) Cánovas, Discurso parlamentario del 10.7.1871.
- (104) Discurso parlamentario del 8.4.1869, in Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, número correspondiente a la sesión de la fecha, pp. 934.
- (105) Discurso parlamentario del 2.6.1876, BOG, pp. 637-638.
- (106) IBID.
- (107) Cfr. en un artículo del Diario de Barcelona, de 4 de noviembre de 1875 firmado (---) y titulado "Las fuerzas conservadoras". Por su parte, Calixto Gortá Collantes, Ministro de Estado en el segundo ministerio canovista, se autodeclaraba "conservador y reparador", para caracterizar su línea política. In BOG, número correspondiente a la sesión del 2 de junio de 1876, pp. 426. Otras referencias al tema de la "transacción" en 1876, pueden verse en LEMA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 548-559, 601-606. En todos los debates parlamentarios de 1876, los conservadores dedican especial atención y relevancia al tema.
- (108) BOG, o.c., pp. 344.



- (109) Estos dos elementos suelen figurar en los textos de esta fase. Cfr. por ejemplo, la FASIS, o.c., pp. 76 : "... (Cánovas) repetía a diario... que, para triunfar la monarquía constitucional en España necesitaba "un Rey nuevo y también una formación de los partidos que en nada se pareciera a la que existió durante el reinado de Isabel II". La convicción del eminente hombre de Estado era, a este respecto, tan firme, que ni los halagos, ni las promesas tentadoras que recibía lograron modificarlo".
- (110) BRUNER, o.c., pp. 294.
- (111) Cfr. sobre este particular las obras de CHRISTIANSEN, The origins of Military Power in Spain (1808-1894), Oxford, 1967; PAYNE, Stanley G., Los militares y la política de la España contemporánea, Paris, 1953.
- (112) Cfr. especialmente el debate Cánovas-Martínez Campos en el Senado, marzo 1880.
- (113) En autor, muy próximo a Cánovas, pudo escribir excepcionalmente años después : "la intervención política de los generales se convirtió en el ordeno del que no logra España verse libre, o progreso libre al menos (subrayado nuestro), -- hasta la gloriosa Restauración de don Alfonso XII". LEMA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 15.
- (114) In Carta al Príncipe Alfonso, con motivo de su coronación en 1874, cit. in LEMA, De la Revolución ..., vol. I, pp. 13.
- (115) In BRUNER, o.c., pp. 21-22, subrayado nuestro.
- (116) PAYNE, o.c., pp. 13.

- (117) El general Hidalgo había sido el único oficial implicado en la "sargentada" de 1855, cuando en el Cuartel de San Gil, de Madrid, se levantaron los suboficiales contra el Gobierno, persiguiendo algunos oficiales de artillería al escapar el golpe.
- (118) PAYNE, o.c., pp. 33-34.
- (119) CHESTE, o.c., pp. 237.
- (120) RIBO, o.c., pp. 397-398.
- (121) A raíz del conflicto artillero de enero de 1872, "los conservadores alentaron a los oficiales (de Artillería) en su oposición, especialmente en Madrid, donde los alfonsinos también sireaban al descontento". HENNINGSEN, o.c., pp. 170. "El aliento dado por alfonsinos a los oficiales tenía por finalidad provocar un choque decisivo entre el Ejército y el Gobierno", *ibid.*, pp. 171.
- (122) Cfr. LEÑA; De la Revolución ..., pp. 540-541.
- (123) FERNÁNDEZ ALMAGRO, Historia ..., vol. I, pp. 236.
- (124) LEÑA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 609, 683-685.
- (125) FERNÁNDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 243.
- (126) Cfr. texto íntegro de la carta in FERNÁNDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 651-656.
- (127) Cfr. carta in FERNÁNDEZ ALMAGRO, o.c., pp. 653.
- (128) LEÑA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 686.

- (129) Cfr. Carta de Cánovas a la Reina de 13 de abril de 1874, in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. -- 231-232. Sobre la relación Cánovas-Concha, cfr. LEZA, En la Revolución ..., pp. 693-696 y 703-710; FERNANDEZ ALMAGRO, Historia ..., vol. I, pp. 240. FABIE niega tal acuerdo, en virtud de las malas relaciones entre ambos hombres políticos, pero no aporta respuesta válida a las afirmaciones documentadas de LEZA, in FABIE, -- o.c., pp. 99. HUGHESON refiere la versión del marqués de la Habana, que atribuye a su hermano, el marqués del Duero, la intención de exigir, tras su prevista victoria, la reunión inmediata de Cortes para proclamar a don Alfonso, en lugar de arrogarse él mismo la proclamación. Versión juzgada poco verosímil, tanto por el mismo HUGHESON, como por FERNANDEZ ALMAGRO, -- cfr. HUGHESON, pp. 150-191 y FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 253-256.
- (130) Cfr. FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 233 : "Con colaboradores bien situados al lado alió (carlista) de las líneas de fuego contaban Cánovas y el marqués del Duero para crear atmósfera -- propicia a la proclamación de don Alfonso".
- (131) LEZA, En la Revolución ..., vol. I, pp. 130.
- (132) FABIE, o.c., pp. 99-100.
- (133) LEZA, En la Revolución ..., vol. II, pp. 724 y 730-731; URBINA, o.c., pp. 260-261.
- (134) FABIE, o.c., pp. 102-103.
- (135) FABIE, ibid.; URBINA, o.c., pp. 191.
- (136) URBINA, o.c., pp. 101-102.
- (137) FABIE, o.c., pp. 101-102.

- (138) URBINA, O.C., pp. 257-258.
- (139) Cfr. la carta de Rafael Caballero-Becerra, sobrino de Chaste, reproducida en URBINA, O.C., pp. 261-269, donde se dan detalles de su interés sobre el papel de Cánovas en los sucesos de Sagunto y la actuación de Martínez Campas.
- (140) Sobre correspondencia Martínez Campas-Cánovas, in NIBO, O.C., pp. 618-620; FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 270-272.
- (141) URBINA, O.C., pp. 261.
- (142) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 272, que cita el voto de los jefes de dicha unidad, levantado el día 14 del mismo mes.
- (143) Cfr. texto carta in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 272-274.
- (144) BERNALDA, O.C., pp. 194-195.
- (145) *Ibid.*
- (146) Cfr. URBINA, O.C., pp. 261-264.
- (147) Cfr. URBINA, O.C., pp. 261-267 sobre los acontecimientos de 30 y 31 de diciembre en Madrid, en los que se habla de una luego revocación de poderes de Cánovas a Chaste.
- (148) Don Alfonso viajaba por aquellas fechas de su Colegio de Sandhurst hacia Francia, para pasar allí sus vacaciones de Navidad.
- (149) Cfr. texto in FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 284
- (150) Texto in Gaceta de Madrid, de 6 de enero de 1879.

- (151) Carta de Cánovas a Isabel en 1874. *Ibid.* cit. in FERNANDEZ ALONSO, Cánovas, pp. 655.
- (152) FERNANDEZ ALONSO, Cánovas, pp. 237.
- (153) "Lo que más le inquietaba (a Cánovas) era que (el golpe militar) fuese dado por generales -- edictos a los principios moderados, como Velazquez o Martínez Campos, deseando que el alzamiento se realizase por militares de principios políticos más avanzados, como Primo de Rivera o Jovellán, arrastrando para ello de entre los generales un compromiso firme de apoyar un posible alzamiento", in CHESTNUT, *o.c.*, pp. 258.
- (154) "...Para Udon. (liberal-conservadores), como -- para mí, don Alfonso no es el rey de la soberanía militar, sino el heredero de los derechos de su augusta madre, Rey por la gracia de Dios y de la Constitución de 1845", in WALKER Y FLEWELL, Junta, Cortes Provinciales, pp. 40, Barcelona, 1875. No nos interesa aquí la cita, -- que contradice desde un ángulo más conservador la posición de Cánovas, sino la expresión de -- "soberanía militar", en cuanto insinúa como -- muy próxima el sistema.
- (155) PAYNE, *o.c.*, pp. 43-44.
- (156) Real Decreto de 4.2.1875, Gaceta del 5.
- (157) PAYNE, *o.c.*, pp. 42.
- (158) *Ofic. ESPAÑA, De la Reorganización ...*, vol. II, pp. 698-699, donde se cita la carta de Cánovas a Isabel II, de febrero de 1874, insistiendo en la educación militar del Príncipe.

- (159) Vid. sobre este punto las emergas observaciones de LEÓN, o.c., ibidem, publicadas bajo la dirección de Primo de Rivera. Vid. asimismo, DAVILA, o.c., pp. 33-31.
- (160) Cfr. una descripción viva -y a la vez crítica- de este mundo "social" de la Corte madrileña, en la famosa novela de CHICHA, P. Luis de, Paquitos, Bilbao (17ª ed. s.d.). También, desde otro ángulo, FRANZ BALDUS, Cánovas, Madrid, 1941, dentro de la serie de los Episodios Históricos.
- (161) Su propietario y director, José Luis Escobar, de origen unionista y directo colaborador de Cánovas, recibió en recompensa el título de marqués de Valdeiglesias. "La Epoca" fue considerado siempre como portavoz del propio Cánovas, en el conjunto de los órganos conservadores.
- (162) Perteneció a Isabel II, hasta la reforma económica de su patrimonio realizada por Salaverría en 1873, por encargo de Cánovas. In LEÓN, La Revolución ..., vol. II, pp. 249.
- (163) Perteneció al ex-moderado Esteban Collantes, más tarde hombre-clave del partido de Cánovas. "Cambio de rumbo según la subvención", según LEÓN, La Revolución ..., vol. II, pp. 475.
- (164) Cfr. en la ya citada correspondencia de Jacinto María Ruiz, una carta dirigida a éste por Escobar, propietario de "La Epoca": "(Collantes recibió tres mil reales de Manzanedo, así como "La Política" y "El Diario Español". Respecto a "El Tiempo", se dijo Colcorrositas que ya había cobrado. De lo perteneciente a "La Epoca", le he repartido en tres diarios de provincia ...". Cfr. también otra carta del mismo

Escobar a Ruiz, de 26 de junio de 1873: "Colinas (propietario de "El Eco de España") no opone una solución que aquélla de que forma parte integrante. Así de clarito. Y añadió: Diga Ud. a Ruiz que está convencido de que ya trabaja para restaurar a don Alfonso. Yo trabajo para restaurar a don Alfonso. Y si no se restaura, ya puede quedarse (don Alfonso) en Viena hasta que sea Don Alfonso el Sabio". Por consiguiente, resucivan Ud. o corte absoluto de vitualias y arrester su oposición y dejarle solo, o contar con él".

- (165) Carta de Ruiz a Escobar (1.1.1873). "El Sol". Ibid
- (166) Ibid.
- (167) IBARRA, De la Revolución ..., vol. II, pp. 436-438 y 447-448, 719.
- (168) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 242-243.
- (169) IBARRA, o.c., pp. 78. Ya en plena Monarquía restaurada, se había elegido para las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Jurisprudencia y legislación.
- (170) Así lo entendió conscientemente el mismo Cánovas, según refiere FABIE, o.c., pp. 72: "En las Cortes constituyentes representó Cánovas un papel a la altura de su reputación, pero no quiso forzar la máquina, porque como decía en la intimidad, "aquél no era su momento" (textual). Puso, en cambio, el mayor empeño en ser presidente del Ateneo ...".
- (171) IBARRA, o.c., pp. 114 y ss. con relación de los asistentes habituales a cada una de ellas.
- (172) FERNANDEZ ALMAGRO, Cánovas, pp. 238.

- (173) FERNANDEZ ALMAGRO, Gótyas, pp. 635-637.
- (174) FERNANDEZ ALMAGRO, Gótyas, pp. 243.
- (175) BERRAZA, o.c., pp. 174 y ss.
- (176) URBINA, o.c., Carta de Caballos-Escalera del 1.1.1875. No parece que esta intervención fuera decisiva, habida cuenta de la actitud del Rey ceto. Sin embargo "algunos impacientes socios del (Movio popular alfonsino, entretendidos con estar a la expectativa planeaban el modo de -- apoderarse por la fuerza de las Cajas Consiatg riales de Madrid". Cit. opud FERNANDEZ ALMAGRO, Gótyas, pp. 241, de "Un portorio del Observatorio (Valero de Tormos), Crónicas retrospecti vas (Recuerdos de la segunda mitad del siglo - XIX, Madrid, 1901.
- (177) Cfr. descripción de estos Batalliones, en BERRAZA, o.c., pp. 133-137: "En aquellos días de -- angustia por la seguridad personal, fue cuando el vecindario de Madrid, ante la energía y peligro constante de los temibles batalliones de milicianos federales (que más que batalliones -- eran hordas desenfrenadas, cuyo único uniforme era el gorro colorado), entonces fue cuando -- propuso y obtuvo del Gobierno la creación de -- una Milicia para defensa del orden y propiedad. Milicias todas que debían oficialmente estar -- bajo las órdenes del alcalde de Madrid. Las hubo de infantería y de caballería, y entre otras el Marqués de Sageraya creó un escuadrón, que la gente llamaba del agua de Colonia, por estar todo él compuesto de cafeteros de las mejores familias. También se creó otro que llamaban del Agurrán, que lo mandaba Ortiz y Cosado, -- por ser la mayoría del Comercio".



"Aprovechando esta ocasión y deseando al-  
tizar la creación de un cuerpo muy popular,  
creó a su vez el escuadrón que el público  
dió en llamar "El escuadrón del aguadiego",  
compuesto todo él, con raras excep-  
ciones, de la gente más conocida de la ca-  
lle de Toledo y barrios bajos (toreros, -  
chalanes, tratantes, matarifes, etc.), he-  
ciendo toda clase de sacrificios para su  
organización en caballos y armamento. El  
comandante era el mismo Juan de Soto. -  
El capitán era Saucra Sobledo. El cabo de  
batidores era el matador de toros y Fres-  
cuelo y los dos sargentos eran Fuchela y  
el nuevo amigo Suoncal, Gabas, el Mingo,  
el Arias, etc., lo más popular de los ba-  
rrios".

**IV.**

---

LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO (1873-1876)

---

LA OBRA POLÍTICA DEL NUEVO REJIMEN.

---

NUEVO EJÉRCITO Y CONSENSUO MINISTERIAL.

---

La iniciativa de Martínez Campos cuajó finalmente en el "¡Viva Alfonso III!" lanzado el 29 de diciembre de 1874 a unos kilómetros de Segunto (1). La adhesión -activa o pasiva- de todo el Ejército y la inhibición calculada -del Gobierno de Sarrano-Sagasta pusieron en manos de los líderes alfonsinos los resortes del Estado. A conformarlos y orientarlos de acuerdo con las conveniencias y necesidades del bloque social dominante, se dirigiría ahora su tarea.

1.- En la céntrica del sistema institucional, el grito de Segunto señalaba un cambio de personajes. La restauración de la Monarquía se hacía en el hijo de Isabel II, tal caso, desde un primer momento, exigió Cánovas y, con él, los hombres políticos del conservadurismo, que hacían del "Rey nuevo" un punto clave del programa, junto al "nuevo sistema de partidos".

La exigencia de un "rey nuevo" nacía de la necesidad de regenerar para la dinastía un prestigio que el largo y borrascoso reinado de Isabel II había hecho descender a las cuestas más bajas, no sólo entre sus adversarios políticos, sino incluso entre sus mismos partidarios. Apartar a la Reina destronada de todo papel protagonista y, con ello, neutralizar la funesta labor de la "camerilla" que la rodeaba era desde más o menos patente de todas las consecuencias. Para ello, la abdicación de Isabel II había constituido requisito previo. No sin resistencias por su parte, se avino la Reina a abdicar, tras la respuesta cuasi unánime de los prohombres moderados y unionistas a la consulta de junio de 1869 (2). La abdicación tuvo lugar en París, en acto solemne, el 25 de junio de 1870. En la misma línea, era objetivo del movimiento restaurador ordenar en lo posible la complicada situación de la Familia Real; evitar la influencia de los respectivos favoritos (de la Reina y del Rey consorte), y sanear la administración del patrimonio de la Casa Real constituyeron las dos etapas iniciales del trabajo necesario. Separados definitivamente los cónyuges reales, se llegó a una solución económica, arbitrada por Salaverría, hombre de confianza de Cánovas y futuro ministro de Hacienda de la Restauración, que no sin trabajo se impuso a las partes interesadas (3).

Finalmente, y como intención última, era necesario separar al Príncipe Don Alfonso de la difícil atmósfera de su familia. La educación del Príncipe era tarea de claro significado político y así lo entendieron desde el primer momento tanto el Duque de Sesto -Jefe del Cuartel de Su Alteza-, como el abate Cánovas (4). Tras su estancia en Parma, y familiarizado con Francia y la Corte del II Imperio, se decide el ingreso del Príncipe en el Theresianum, de Viena, junto a una de las Cortes más poderosas de la vieja Europa. Visita política es la que realiza al Vaticano (febrero-marzo 1870), con sentido definido. Finalmente, parece útil a la causa que el Príncipe continúe su educación en Inglaterra. En la mente de Cánovas, se trata de compensar la atmósfera conservadora de Austria mediante la vivencia de la Monarquía parlamentaria británica. A la vez, ingreso en la carrera militar que, como se ha dicho, debía ser base política en su papel posterior (5). Se trataba, en definitiva, de hacer presentable a las Cortes europeas la imagen del nuevo Monarca y preservarle de la influencia de sus propios antecedentes familiares. Sabes objetivos fueron eficientemente cumplidos en los años en que Sesto y Cánovas se responsabilizaron de la preparación de su futuro Rey.

El espanto de Cánovas por separar a la Reina Isabel de toda intervención en la política española se prolongó — más allá del éxito restaurador de diciembre de 1874. Con la proclamación del joven Rey por las tropas del brigadier Sabán, la Reina madre veía de nuevo la posibilidad de regresar a España y desempeñar un papel destacado en la marcha de los acontecimientos políticos (6). Pero Cánovas le recuerda que, entre las condiciones impuestas para llevar a buen fin el movimiento restaurador figuraba el compromiso de Isabel II de seguir fuera de España hasta la consecución del trono. El Gobierno de Cánovas ofrece a Isabel II la posibilidad de residir en Mallorca, evitando su presencia en la Corte o en cualquier otro punto de la Península. Con motivo de este incidente, existe una correspondencia entre la Reina y el Presidente del Consejo, en la que se trasluce — la energía de Cánovas y el desapecho de la Soberana. Ambas se atribuyen intervención decisiva en el éxito de la Restauración y ambas reclaman intervención determinante en su explotación posterior. Cánovas se imaginó a la postre y — la Reina no regresará por el momento a España. Salvo algunos elementos extremos del antiguo moderantismo, la mayoría de los monárquicos españoles se midían en la perspectiva de Cánovas: la desacreditada figura de Isabel II constituiría un lastre que la Monarquía restaurada debía eliminar a todo trance (7).

El "Rey nuevo" que buscaban los restauradores resultaría por fortuna para ellos un "Rey idóneo", adaptado a las exigencias de su personaje, fiel a las indicaciones que la clase política, por medio de Cánovas, le expresaba. La inestabilidad de su relaciones privadas tampoco llegó a invadir como ocurrió en el largo reinado de su padre, el terreno político, renunciando incluso a que cuando tal invasión se hacía inminente, interviniera expeditivamente la autoridad política, alejando el peligro (8).

3.- El nuevo Rey, al que la noticia de su proximidad sorprendió en su viaje de Londres a París, embarcó en Marsella con dirección a España. Tras una escala en Bayona, para recibir el homenaje de sus partidarios en una significativa visita a la Exposición industrial que se celebraba por aquellas fechas, arribó a Valencia, donde tuvo lugar la bienvenida oficial (9).

Sin embargo, ya en su ausencia, el aparato político había iniciado su obra. En virtud de los plenos poderes recibidos en agosto de 1873, firmada Cánovas un Decreto — (31 de diciembre de 1874), constituyendo un Ministerio-Regencia, que reuniría los máximos poderes del Estado hasta la llegada de Su Majestad. La composición de este Ministerio-Regencia respondía ya, como reflejo adelantado, a la orientación que Cánovas había impuesto, desde un principio, al movimiento restaurador, de acuerdo con las exigencias —

de las fuerzas sociales que lo animaban. En la noche del 30 de diciembre de 1874, los más destacados adictos a la causa monárquica se reunían con Cánovas, aportando sus respectivos antecedentes políticos: los "adheridos" intronajentes (Chacón, Benavides, Moyano), los moderados próximos a Cánovas (Cárdenas, Barzanallana, Torano, Fernando Álvarez....), los unionistas (Salaverría, Molina, Esteban Collantes...) y los ex-revolucionarios de 1868, recuperados para la causa alfonsina (Martín de Herrera, Novaro Robledo). De esta reunión nacía el primer Gobierno de la Restauración, cuya designación de elementos marcaba la orientación pretendida por Cánovas, aun a riesgo de provocar la desilusión e la sorpresa en los partidarios de una "restauración literal" del statu quo anterior a la derrota de Alcañiz (10).

En efecto, eran excluidos del Ministerio los moderados históricos más relevantes, a los que el deseo de Cánovas de no pronunciarse en principio por el restablecimiento de la Constitución de 1845 y, con ella, por la unidad católica, no permitía colaborar. Los moderados representados en el Gabinete lo eran en tanto se habían aproximado a la posición media de Cánovas y habían apoyado por razones de oportunidad su jefatura política: Castro en Estado, Cárdenas en Gracia y Justicia y Grovia en Fomento. Salaverría en Hacienda, y Molina en Marina, participaban en calidad de unionistas fieles a la línea permanente del jefe de



Gobierno y vinculados aliente a la Familia Real, Rosero Ro-  
 blado (Gobernación) y López de Ayala (en Ultramar) expresan  
 ban la tendencia "reconciliadora" de la Restauración, con-  
 vocando para formar parte de su primer Ministerio a dos --  
 hombres que habían participado (Rosero, como Subsecretario  
 del Ministro de Gobernación y López de Ayala en la misma --  
 cartera de Ultramar) en el primer Ministerio de la Revolu-  
 ción. La representación del Ejército, en la persona de Ja-  
 vellar, se daba a un general sin directas ambiciones polí-  
 ticas y de opiniones políticas de centro, excluyendo a mi-  
 litares de significación alfoncina más probada o incluso --  
 el mismo Martínez Campos, autor material de la iniciativa  
 de Sagunto.

Este primer Ministerio Cánovas de equilibrada compo-  
 sición marca la orientación política del régimen. Las va-  
 riantes de mayor importancia en el personal ministerial  
 alfoncino, en este primer etapa, secentuarán la citada --  
 orientación, puesto que, en el primer cambio ministerial --  
 (12 de noviembre de 1875) (11) desaparecerán los tres soci-  
 rados históricos --Castro, Cárdenas y Crovo-- mientras in-  
 gresan otro ex-revolucionario --Martín de Herrera--, un unig-  
 nista --Calderón Collantes-- y un moderado afín a Cánovas --  
 --Torres--, éste último en el segundo Ministerio Cánovas (2  
 de diciembre de 1875), con lo cual quedará configurado en  
 sus líneas esenciales el equipo ministerial que regirá el  
 país hasta 1879.

La puesta en marcha del nuevo régimen correspondió a este equipo ministerial dirigido por Cánovas. Entre 1873 y 1875, nos hallamos prácticamente ante una "dictadura legal" que gobierna por decreto. Reunidas las Cortes en 1875, contará ahora el Gobierno con un débil Parlamento, - que sancionará por una parte la obra anterior del Ministerio mediante el "bill" de indemnidad de 4 de enero de 1877 que eleva a rango legal todas las disposiciones anteriores del mismo, mientras que por otra aprobará las leyes fundamentales que le serán sometidas, empezando por el mismo código constitucional. Esta fase "constituyente" del sistema durará hasta las elecciones de 1879, con las que se inicia, por así decir, la normalidad constitucional del sistema (12).

A este período constituyente hay que acudir para verificar cuáles son las bases del régimen articuladas por Cánovas. Es significativa la caracterización que el mismo Gobierno hace de su obra en esta fase. Por boca de Alfonso XII, al dirigirse a las primeras Cortes el 15 de febrero de 1875, el Gobierno resume su tarea del primer año de la Restauración en dos palabras: "pacificación y reconstrucción" (13).

La "pacificación" implicaba por un lado el sometimiento de los adversarios militares del nuevo régimen - los carlistas en el Norte de la península, los insurrectos cubanos en Ultramar, y la sujeción de los adversarios po-

líticas, constreñidos o aceptar -de grado o de fuerza- el nuevo orden de cosas. La "reconstrucción", por su parte, - estaba encaminada básicamente a configurar los dispositivos estatales que habían de consolidar la posición eminente - del bloque social en el poder.

ambas tareas -la "profundizadora" y la "reconstru-  
 ra"- tenían que instrumentarse mediante la manipulación de los aparatos represivos e ideológicos del Estado, que la -  
 Revolución de 1868 y la República, después, habían intentado reconducir en el sentido deseado por los protagonistas políticos de ambas situaciones políticas. En las páginas -  
 siguientes, señalamos los elementos más importantes de la obra política de 1875 y 1876.

#### LA GUERRA CIVIL Y EL GOBIERNO SUELO.

La recién estrenada Monarquía tenía firmemente -  
 que atender de manera privilegiada al Ejército. De una par-  
 te, no sólo porque el Ejército la había proclamado, sino -  
 porque tenía que contar a las fuerzas armadas la resolu-  
 ción de dos guerras simultáneas: la carlista y la colonial.

Para robustecer el principal aparato estatal de -  
 concepción, el nuevo Gobierno autorizó inmediatamente por -  
 dos Decretos de los Ministerios de Guerra Y Marina, de 5 y  
 25 de enero de 1875, respectivamente, la reincorporación -

al Ejército de todos los militares retirados o separados - por razones políticas. Al mismo tiempo, puso Cánovas "especial empeño en que Jovellar (ministro de la Guerra) confiara servicios a los Generales que habían ligado su suerte a la Restauración -Valencia, Gasset, López de Letona, San Sebastián, Biquelme, Marchesi ...-, con el fin de recompensar la fidelidad pasada y asegurar en lo posible la futura (14). Con intención de que esta fidelidad no quedara quebrantada por la posible asociación en el mismo del fundamental aparato estatal de concepción en parcialidades políticas, el Gobierno publicó la ya citada Real Orden de 13 de febrero de 1875, prohibiendo la participación de los militares en reuniones y asociaciones partidistas. Esta misma disposición fue recogida en la Ley Orgánica del Ejército de 29 de noviembre de 1876, con el fin de evitar el tradicional protagonismo político de los generales españoles, identificando ahora, no con la causa de una determinada tendencia, sino con el mismo sentido de la Monarquía constitucional.

Contra los enemigos de la causa que habían apelado a las armas, tenía el Ejército su misión principal en aquel momento. Dos Reales Decretos de 10 de febrero y 6 de agosto del mismo año dispusieron dos quintas de 70.000 y 100.000 hombres, respectivamente, que habían de engrosar las filas de un doble Ejército, apelado en la tarea de ahogar la doble insurrección armada contra el régimen.

El Gobierno dedicó sus principales esfuerzos a sofocar en el más breve plazo posible, la insurrección carlista, convencido de que para su consolidación exterior, — le era necesario presentarse como autoridad indiscutida en el país. En los primeros meses de 1875, se esperaba — según — se traduce de la prensa y actuaciones oficiales — una pronta terminación del conflicto, ya por vía de convenio, ya por vía de capitulación incondicional (15). El Gobierno envía al Duque al frente del Norte, esperando quizás que la presencia del Rey, no sólo asegura el orden de sus tropas, sino que propicie a la vez la aproximación de sectores carlistas, con los que se contó poco antes para una posible conciliación armónica. Sin embargo, la ofensiva alfonseca será detenida, tras el réves de Léizar (3 de febrero) — con lo que se disipa la ilusión de una rápida extinción de la guerra. Mientras que en el Centro y Cataluña, Jovellier y Martínez Campos, respectivamente, deban por término de la campaña con la caída de Miravet, Santaviesca y la Seo de Urgel en verano de 1875, habría que esperar a febrero — del año siguiente para ocupar Estella, capital carlista — (19 de febrero), y llegar a Irón (20 de febrero). El 23 de febrero de 1876 Don Carlos abandona la frontera por Valcarlos, mientras don Alfonso comunicaba a las Cortes el término de la guerra en mensaje que aquéllas acogieron con los vitores de rigor.

El traslado de la contienda dinástica al terreno "legal" se había hecho inevitable, una vez instaurada la Monarquía conservadora y católica, que restaba al carlismo toda posible simpatía de las clases conservadoras del país dispuestas, por temor a la amenaza republicana y revolucionaria a aceptar las soluciones más americanas. Privada de este apoyo, el movimiento carlista quedaba reducida a una insurrección de fuerte carácter anticonstitucional, arraigada únicamente en determinados sectores —especialmente agrícolas— de los pueblos de la periferia peninsular, o lesos de su personalidad frente al Estado unitario del liberalismo (16).

No sucedía lo mismo con el problema cubano, cuyo contexto internacional presentaba especiales dificultades. El régimen alfonsino debía enfrentarse, por razón de su misma naturaleza, puesto que debía no poco de su existencia —al sostén del sector más directamente beneficiado por la conservación de la isla, que, actuando como grupo de presión colonial, tendrá un papel especialmente importante a lo largo de estos años. Primero, Velasco (febrero 1873), luego Jovellar (enero de 1875) y, finalmente y en colaboración con éste último, Martínez Campos (9 de octubre de 1875) dirigirán las operaciones militares y políticas para someter a los patriotas cubanos. A Martínez Campos corresponderá la acción definitiva que culminará en la llamada Paz de Zanjón, firmada con los jefes insurrectos el 10 de

febrero de 1878 que ponía fin a las hostilidades y prome-  
 tía la amnistía, la libertad de los colonos y esclavos y -  
 el establecimiento del régimen autonómico, según el modelo  
 vigente en Puerto Rico. Podía hablarse, pues, de "pacifico-  
 ción" en Cuba y liquidación de este conflicto. Sin embargo,  
 dura oposición suscitaron los círculos coloniales españo-  
 les los términos del acuerdo, a pesar de que es posible -  
 que Martínez Campos hubiera sido en principio hombre estru-  
 chosamente vinculado, por su gestión en Cataluña, con elemen-  
 tos interesados en los asuntos cubanos. Como resultado de  
 esta presión y del descontento del propio Cánovas sobre el  
 compromiso, no se llegó al cumplimiento total del mismo y,  
 en consecuencia, se precipitó el recrudecimiento de la opo-  
 sición que no tardaría en pasar al terreno armado tras este  
 breve período (17). Sin embargo, en aquel momento, el -  
 Gobierno de la Restauración pudo presentarse como liquidador  
 de las dos guerras "civiles" que, a su advento, se  
 ponían sobre el país. Hacer de don Alfonso el "rey pacifi-  
 cador", como figura en un monumento en el Parque del Nati-  
 vo de Madrid, formaba parte de la operación ideológica so-  
 cializada a contratar la gitación de los años anteriores -  
 con el mismo afán que España por el régimen de la Res-  
 tauración.

2.- a la obra estrictamente militar, confiada al Ejército regular, hay que sumar la represión descontrolada desde el Ministerio de la Gobernación, con el fin de asegurar el "orden público". Una primera Circular de 22 de marzo de 1873 (Gaceta del 23) confiaba a los Gobernadores civiles el deber de hacer respetar las leyes protectoras de los "derechos sagrados de la propiedad particular". "Urgente es extirpar con mano fuerte -dice al texto- los resacas socialistas que nos ha legado la anarquía económica, política y social de nuestros pasados disturbios ... y tiéngase ya de que vuelva la sociedad española, tan hondamente herida, al cauce normal por donde marchan tranquilos los pueblos civilizados que saben hermanar el progreso con el orden" (18).

Una nueva Circular del Ministerio, con fecha 3 de febrero del mismo año (Gaceta del 4), daba instrucciones a los mismos Gobernadores sobre la necesidad de salvaguardar por todos los medios el orden público y, un mes más tarde, por una Real Orden (12 de marzo, Gaceta del 11) se declaraban vigentes determinadas disposiciones de la Ley de orden público de 1851, que también había caído el Gobierno provisional revolucionario, antes de que se promulgara la correspondiente Ley de 1870.



Como fuerzas encargadas del orden, además de las ya existentes, se estableció la creación de "fuerzas de voluntarios" (Real Decreto de 6 de julio de 1875, Gaceta del 7), que al lado del histórico "monton" catalán y en sustitución de las "Milicias Nacionales", podían organizarse a instancia del Gobernador civil de cada provincia, cuando la situación de la misma así lo exigiera. Estas fuerzas no gozaban de autonomía, puesto que quedaban sometidas a la autoridad del Gobernador en cuanto a nombramiento de sus mandos y disciplina, pero pasar a dependencia de la autoridad militar, en caso de estado de guerra.

Asimismo, figuran entre las primeras disposiciones aprobadas por las Cortes de 1875 una Ley aumentando y reorganizando el cuerpo de guardias civiles, encargados de la "guardería rural", cuyo principal objetivo -según se desprende de su misma justificación- era la regresión de las feroces y violentas protestas que la situación del campo, especialmente en el sur, suscitaba periódicamente (19).

3.- Por lo que toca a la administración de justicia, el nuevo régimen se apresuró a suspender por Decreto de 3 de enero de 1875 "la parte relativa al jurado y al juicio oral y público antes los Tribunales" que establecía la Ley de enjuiciamiento criminal de 22 de diciembre de 1872, elaborada desde el Ministerio radical de Luis Ferrilla. Alg

gundo razones técnicas que habían dificultado la aplicación de las disposiciones en cuestión, se suprimía uno de los puntos cefálicos del programa del liberalismo radical.

De la misma manera, se corregían aspectos importantes de la Ley orgánica del Poder judicial de 1870, al establecer nuevas bases para las declaraciones de inamovilidad de los Magistrados y Jueces (Decreto de 21 de enero de 1875) y al dictar nuevas reglas para la provisión de los cargos del orden judicial y Ministerio fiscal (Decreto de la misma fecha, Gaceta del 24). En estas disposiciones se debilitaba, sobre la base de argumentaciones técnicas, la independencia de la Magistratura que la Revolución había pretendido proteger de la intervención excesiva del Ejecutivo.

En el mismo sentido, hay que leer el Decreto de 20 de enero de 1875 (Decreto del 21), que devolvía al Consejo de Estado sus tradicionales atribuciones en los asuntos contencioso-administrativos. Se rectificaba así otra de las creaciones revolucionarias en materia de reorganización jurisdiccional, inspirada en la protección del ciudadano frente al Gobierno, mediante la atribución a los Tribunales ordinarios de las cuestiones que en Consejo de Estado, desamalgamado próximo al Ejecutivo, entendía hasta entonces como jurisdicción especial en materia contencioso-administrativa (Decreto de 1) de octubre de 1866).

Tanto esta medida, como las anteriores, representaban un paso nuevo en la construcción de un sistema constitucional basado en la separación de poderes del liberalismo descriptivo. A la orientación revolucionaria que apuntaba en aquella dirección, imprimió la Restauración correcciones de importancia, que acabaron por fijar un orden constitucional con preeminencias prácticas y formales del poder ejecutivo.

#### LA RESTAURACION DEL ARBITRO POLISINICO.

A los ojos de los hombres de la situación estaba claro que el orden político inaugurado en 1858 había naufragado al manifestar su incapacidad para controlar — y aun neutralizar — los dispositivos de participación en la tarea política que la coalición revolucionaria había creído — con más o menos convicción — de implantación necesaria.

En este momento, la preocupación principal será, por consiguiente, revisar el elemento de aquellos dispositivos, hasta conseguir en ocasiones — aunque sin reconocerlo — su misma prohibición. La obra correctora de la Restauración afectará, pues, a la organización estrictamente política e ideológica de la Revolución. Aquí nos ocuparemos preferentemente de la revisión de los elementos específicamente políticos, para tratar de los ideológicos (Iglesia, —

instrucción pública) en la parte central de este trabajo. Aunque la revisión indicada ofrece grados diversos y se desarrolla en etapas sucesivas, apunta siempre a un objetivo preciso que los acontecimientos del período 1844-1874 han reconocido como de primera necesidad a los elementos del bloque social en el poder: reformar la estructura política de estos países en los mecanismos de la decisión política y reducir la intervención en los asuntos de los sectores sociales subordinados.

1.- Incurriendo la suspensión de garantías constitucionales que la Restauración heredaba de la situación política anterior, los primeros actos del Gobierno de Cánovas establecerán importantes modificaciones en el régimen de las libertades políticas fundamentales -prensa, reunión, asociación-. Estas correcciones en el presentadas primero como necesidades de una situación política de emergencia, serán luego definitivas cuando las Cortes de 1876 revelladas la obra política de los primeros Gobiernos de la Restauración, elevando a rango legal los Decretos de aquel período (Ley de 4 de enero de 1877).

Por lo que respecta a la prensa, órgano fundamental de la opinión política, se establece en un primer momento la expresión temporal -que, para los republicanos será definitiva- de los periódicos no afechos a la nueva Monarquía (Decreto de 31 de diciembre de 1874). Se Establece

termino el régimen de censura previa, hasta que por Decreto de 29 de enero se regula ya de manera más completa el ejercicio de la libertad de imprenta.

Fija este Decreto la necesidad de autorización gubernativa previa para la creación de cualquier periódico, y se consigna la publicación de los autorizados e estrictas reglas en cuanto a las materias objeto de censura (prohibición de la discusión doctrinal, de todas las disposiciones del Gobierno, del sistema monárquico-constitucional, de todas las cuestiones constitucionales y de los temas militares), régimen de depósito previo y eventual recogida de ejemplares, y sanciones gubernativas de suspensión o supresión, según los casos.

El drástico carácter de esta disposición será parcialmente atenuado por el Real Decreto de 18 de mayo del mismo año (Decreto del 19), que autorizó a la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales, dejando intactas las demás disposiciones. El Real Decreto de 31 de diciembre de 1873 fijaría, finalmente, las bases para el ejercicio de la libertad de imprenta, con el traspaso a Tribunales especiales de las atribuciones hasta entonces exclusivas de la autoridad gubernativa, quedando vigente el régimen de licencia previa para la publicación de cualquier escrito. Suprimidos de raíz los órganos republicanos, las principales víctimas de la represión periodística fueron quizá, más que liberales o radicales, los órganos car-

listas o católicas, descontentos con la orientación ideológica de la Restauración (20).

En cuanto a los derechos de asociación y reunión, - las restricciones necesarias para el control de la situación política fueron fijadas en el Real Decreto de 7 de febrero de 1875 (Decreto del 6). En el preámbulo de la disposición, deja bien claro el Ministro que tales derechos "como todos son siempre limitados", especialmente en las circunstancias presentes. Las limitaciones fundamentales consistirán en la necesidad de autorización gubernativa previa para el ejercicio de estas libertades, en la prohibición temporal de "todas las asociaciones que tengan un objeto político", tanto de las ya existentes, como de las que pretendan en - constitución. La suspensión o disolución de las dichas asociaciones será atribución del gobernador civil, contra cuya resolución habrá recurso ante el Ministro de la Gobernación y, en última instancia, del Ministro de la Gobernación.

La apertura del período electoral por Decreto de 18 de mayo de 1875 (Decreto del 13) fijó en la normativa el - respecto la doctrina de los "partidos legales", a los cuales se autorizaba la actividad política. La doctrina citada se presenta -como hemos de ver a continuación- la justificación teórica para reducir el número de fuerzas sociales con participación política. Lo detallado que, en adelante, se establecerá en torno al tema de la asociación y, más concretamente, de la asociación política tendrá como puntos clave: -

la autorización gubernativa previa y la correspondiente regulación política de "legalidad" para los partidos. La larga espera de una ley de asociaciones que no llegó hasta 1897 refleja lo delicado de la cuestión para el estamento político cuando por Cánovas.

2.- La misma reducción del campo de maniobra política se aplicará al gobierno de la administración local, — que el régimen revolucionario había querido sentar sobre principios de autonomía y descentralización, recogidos por la ley de 10 de agosto de 1870. La renovación de los corporaciones municipales y provinciales había sido ya realizada por el Gobierno anterior de Serrano-Sagasta, por lo que cuando el primer Gobierno de la Restauración, a su vez, — procede a su constitución y sustitución, podrá el Ministro correspondiente subrayar la tranquilidad que le produce renovar corporaciones "no nacidas del sufragio". Decretada — primero para el Ayuntamiento y Diputación de Madrid /Decreto del 3 de enero de 1873, Gaceta del 6/, la medida se hará potencialmente extensiva a todo el país, mediante el Decreto de 21 de enero del mismo año (Gaceta del 22), que se culpa a los gobernadores Civiles para proceder a la renovación de Diputaciones y Ayuntamientos cuando lo consideren oportuno. Reunidas ya las Cortes, el Gobierno presentará a las mismas un proyecto de ley que modifique la de 20 de agosto de 1870, y por el cual la participación en la política

de la administración local y provincial quedaba reservado, en calidad de electores y elegibles, a los mayores contribuyentes (Ley de 16 de diciembre de 1876). La constitución aquí del sufragio universal proclamado en 1890 por el sufragio censitario aspiraba coherentemente a privar a los enemigos políticos del régimen monárquico de sus más fértiles centros de acción, puesto que como es sabido, liberales y republicanos pudieron controlar ordinariamente los centros administrativos de las aglomeraciones urbanas de cierta importancia, compensando así un apartamiento tradicional del poder político central.

1.- El tema del sufragio presentaba seguramente mayor convergencia ideológica que cualquiera de los ya citados, si bien la importancia real de estos últimos podía serle perfectamente equiparable. Por lo mismo, constituyó caballo de batalla en el seno de la mayoría gubernamental hasta convertirse en pretexto para la primera crisis de Gabinete de la Restauración.

El tema electoral saltó a la polémica pública, cuando aparece el Real Decreto de 16 de mayo (Gaceta del 19), que inicia una limitada actividad política, interrumpida desde el nacimiento militar del régimen. De la cuestión del sufragio tratará ya la prensa desde el primer momento (21) como asunto de que ha de definir las respectivas posiciones políticas ante el sistema.



Los términos de la cuestión giraban en torno a — la conveniencia de conservar el sufragio universal, consiguientemente de la Revolución de 1868, fijada en su programa y articulada en la Ley electoral de 23 de junio de 1870, o de restringir la participación electoral a cualquiera de los tipos de sufragio restringido vigentes en el período isabelino. Por la conservación del sufragio universal se pronunciaban naturalmente los "constitucionales" — que invocaban el texto de 1869 y sus sucesores como credo básico —, tanto seguitines como disidentes, mientras que el ala derecha — todo de origen moderado — del alfonsino veía en el sufragio universal uno de los instrumentos más peligrosos de la Revolución. Cárdenas había sido, justamente, uno de los adversarios más enérgicos de la Ley de 1870, volviendo en el debate parlamentario toda su actividad para justificar una actitud favorable al sufragio limitado (22).

En 1875, sin embargo, la posición de Cárdenas tenía que dejar a un lado los principios políticos permanentes para inclinarse, una vez más, por el oportunismo táctico. Decidió convocar elecciones por sufragio universal por razones que verosímilmente sometía al Gabinete. Los ministros unionistas y ex-revolucionarios (Salazar, Jovellar, Durán y Lira, Nazario Robledo y López de Ayala) — según el jefe del Gobierno; los moderados, Castro y Crovia, se pronunciaban en contra; Cárdenas, tercer miembro — de la minoría histórica, sugirió una fórmula de transacción.

El resultado -por otra parte previsto- de la votación permitió a Cánovas presentar la dimisión y tras pasar a Jovellar, junto con la Presidencia del Consejo, la tarea de convocar las elecciones (Real Decreto de 1 de octubre de 1875), de acuerdo con la ley de 1870. Liberándose así formalmente de la contradicción entre los principios y la necesidad práctica, se aplicaba con mayor atención a la formación de los partidos y a la preparación de las mismas elecciones, que, otra vez en el poder (7 de diciembre de 1875), dirigió hábil y fácilmente en el sentido deseado (23).

La actitud de Cánovas sobre esta cuestión, podría justificar la inclusión de la reestructuración de los mecanismos parlamentarios y electorales en la reconstrucción de los aparatos ideológicos del Estado. En efecto, el debate sobre el sufragio no es planteado, ahora mismo, en el terreno de la consecuencia política, ni tampoco en la necesidad de controlar más eficazmente los resultados electorales. En cuanto a lo primero, hábil fue la salida de Cánovas, aunque un tanto grosera por lo simple (24) y por lo mismo no podía ser objeto de verdadera discusión. Tampoco en cuanto a lo segundo, puesto que, en ningún caso, el sufragio de 1875 iba a recibir realmente los resultados electorales, cuando la situación política general permitía al Gobierno hacer de ellos un manejo conveniente. Queremos decir que no era ni la cuestión de coherencia doctrinal ni

el temor a la inseguridad de las urnas lo que movió a los protagonistas de la política. El motivo fundamental de Cánovas para acudir al sufragio universal era, en esta ocasión, de índole estrictamente ideológica, convencido de que -en el interior del país y en el ámbito internacional- la revalidación -siempre asegurada- del nuevo régimen, mediante el dispositivo del sufragio era la mejor legitimación de la operación política abruptamente culminada en Sagunto. La precipitación tolerada de Martínez Campos había frustrado la instauración de la rama alfonsina por la línea de de unas Cortes elegidas durante el período de la interinidad, según el proyecto que, elaborado por Cánovas y Sagunto era retrasado por la ambición de Serrano. Tal operación de legalidad -de la que Cánovas se había asegurado extremadamente deseoso- vendría dada ahora a posteriori con la elección, por sufragio universal, de las primeras Cortes de la Monarquía (25).

Que la función esencial de la maniobra electoral -era aquí proporcionar la base ideológica que, acorde con la exigencia de los elementos políticos "constitucionales" y con la tendencia de las potencias liberales europeas, -permitiera -sin necesidad para unos y otros- la aceptación formal del régimen por los mismos, lo prueba que el recurso a tal aparato ideológico fuera sólo circunstancial y -sin tener precedente, tal caso es afrecha en el Real Decreto, convocatorio de 11 de diciembre de 1875: "...Art. 2.

Las elecciones de senadores y diputados ser verificarán, — por esta vez, en la propia forma, y con arreglo a las mismas disposiciones bajo las cuales ser verificaron las de las Cortes convocadas en 23 de junio de 1872" (Cueste del 1 de enero de 1873). Puede decirse que Cánovas escogió el sufragio universal "dispuesto a no registrar los nombres por los cuales reconociera el país a la Monarquía" (26).

Cumplido este objetivo, preparó Cánovas un sistema de sufragio censitario, restringido a los varones mayores de veinticinco años que pagasen una contribución mínima al Tesoro. La Ley electoral de 28 de diciembre de 1873 representaba "un salto atrás con respecto a los derechos democráticos incorporados a las costumbres políticas españolas por la Revolución de setiembre" (27). Con arreglo a ella, el censo electoral oscilaba en torno a los novecientos mil electores — cifra dada por Cánovas como adecuada —, frente a los cuatro millones que, aproximadamente componían el censo para las elecciones de 1876. El sistema censitario adoptado favorecía además a los propietarios agrícolas, con respecto a industriales y comerciantes, sometidos a requisitos más estrictos (28). De esta forma se compuso un censo que representaba el cinco por ciento de la población, y del que formaban parte sustancial los propietarios agrícolas. "Los sonos de pequeña propiedad agrícola (Galicia, Castilla la Vieja, Madrid, Aragón y Navarra) ofrecen una superrepresentación con respecto a las provin-

cina de mayor densidad de población (Extremadura, Andalucía occidental, Cataluña, Baleares, incluso Valencia, Murcia, Granada y Málaga), zonas donde la dinámica política había sido muy intensa bajo los años revolucionarios" (29). La proporción de electores con respecto a la población total llegó a descender al 2,1 por ciento (1986), como una prueba más de la intención reduccionista del campo de participación política, que guió no sólo la legislación electoral, sino la orientación global de la Restauración conservadora.

#### LA RESTAURACIÓN DE LAS FUERZAS POLÍTICAS.

En el campo de acción política, debidamente circunscrito por la reducción de los derechos políticos y por la estricta vigilancia de los dispositivos represivos, iban a intervenir, de acuerdo con reglas previamente estipuladas, determinados actores. Reglas y actores serán objeto de cuidadosa preparación por parte de "ánovos, principal artífice tanto del sistema de partidos políticos, como del texto constitucional, que se conforman en la primera etapa restauradora. Tratamos a continuación de las relaciones entre estos dos elementos -partidos y Constitución-, dejando para más adelante un análisis más detallado del código constitucional.

En el programa inicial de Cánovas figuraban explícitamente, frente al principio fundamental de "conciliación", dos propuestas concretas: un Rey nuevo y un "sistema de partidos que en nada se pareciera" al existente en los tiempos anteriores a la Revolución (30). Proclamado y aceptado el nuevo Monarca, procedía ahora la reconstrucción de este "nuevo sistema de partidos", a lo que se aplicará Cánovas, coherente con su visión del juego parlamentario constitucional.

#### LA FUNCIÓN DE LOS PARTIDOS EN EL SISTEMA POLÍTICO

##### DE LA RESTAURACIÓN.

1.- Cuando Cánovas trata de la reconstrucción de los partidos, no se refiere ya a la necesidad de recomponer la unidad del "gran partido orgánico", cuya división provocó en Alarcón la caída del Trono Isabelino. Este partido "orgánico" grescolano (31) ha recuperado ya su cohesión fundamental y prueba de ello es el feliz resultado de su primer objetivo: la Restauración de la Monarquía.

La tarea que ahora se impone afecta, no ya al "partido orgánico", sino a las organizaciones concretas, - que emanan de aquél y constituyen como sus brazos activos en el terreno específicamente político, revelando en ocasiones divergencias y contradicciones entre sus elementos. Esta noción estricta del "partido político organizado" es

la que se maneja ahora, cuando se habla de la necesidad de crear un nuevo sistema que los sustituya.

Para ello, Cánovas se dispone a poner en acción un régimen constitucional, en el que corresponde a los partidos jugar un papel protagonista, como transmisores o canales políticos de las fuerzas sociales dominantes. La Monarquía constitucional se presenta, en efecto, como "constitucional y parlamentaria" en el Manifiesto programático de Mendizábal (32). Al presentarse de este modo, se rechaza toda veleidad absolutista, para distinguirse del partido carlista, aunque este todavía es su reduto político y militar y tentador para determinados capas conservadoras, temerosas de la convulsión social provocada por los experimentos liberales.

Pero, a la vez, pretende Cánovas que el compromiso rehace entre los elementos del bloque queda expresado en la misma neutralidad de la Constitución. Para ello, trata de despojar a la misma del carácter programático que, en sus ediciones anteriores, había recibido de sus respectivos autores. Frente a los textos "progresistas" o "moderados" que le preceden, la Constitución ha de ser texto funcional y no doctrinal. Funcional, en cuanto debe permitir como las reglas de juego "neutrales" la alternancia en el ejercicio del poder de formaciones políticas diversas, que no rebasen ciertamente el ámbito social predefinido por la base de sustentación social del régimen. Y, en con-

secundario, no doctrinal, porque -adoptando el mínimo consenso- poder común aceptable para el bloque reconstituido- ha de perder su carácter de "partido", en sentido estricto.

Alterando, pues, el concepto tradicional que la política española toma de los textos fundacionales, hará Cánovas de la Constitución "un ordenamiento político fundamental de carácter programático" (33). Más ajustadamente, podría afirmar que la Constitución ha de ser, para el político conservador, la constitución del "gran partido monárquico orgánico", o, lo que es su correspondencia, del bloque social dominante. Su contenido -superando en la ambigüedad las divergencias internas, para controlar debidamente las amenazas a su predominio solidario- y su misma génesis -que venza más adelante- así lo revelan, al cargar de la justificación ideológica que del tema constitucional haga Cánovas en la línea de la escuela doctrinaria (34).

La Constitución así entendida debía enmarcar un sistema político cuya inspiración provenía del modelo británico, estudiado por los doctrinarios continentales y elevado por ellos a la categoría de paradigma. La estructuración -de un sistema parlamentario bipartidista constituido, por -consecuencia, el objetivo de Cánovas, convencido de que su interpretación del modelo inglés contribuiría eficazmente a consolidar el régimen político-social y a satisfacer sus -exigencias. La interpretación canovista, sin embargo, se -



apartaba de la realidad política británica, que desde la reforma electoral de 1832 y sus alteraciones posteriores había evolucionado hacia la puesta en pie de un edificio político en el que Gabinete y mayoría parlamentaria detentaban los resortes fundamentales del poder.

Para Cánovas, se trataba, en cambio, de un sistema en el que todavía necesitaba el Gobierno de la doble confianza del Monarca y del Parlamento, instituciones ambas originadas en pivotes imprescindibles de la teoría doctrinaria tradicional, en supuesta equivalencia ("Las Cortes con el Rey, el Rey con las Cortes") que ocultaba la real supremacía de la prerrogativa del Ejecutivo (disolución del parlamento y convocatoria de nuevas elecciones), a través de la cual se garantizaban mejor los intereses del sistema.

2.- Esta singular aplicación del modelo británico a la estructura política de la Restauración española conservaba igualmente la imagen del bipartidismo, como pieza esencial para el buen funcionamiento de las instituciones. Dentro del marco señalado por la Constitución o, lo que es lo mismo, en el interior de las fronteras marcadas por el compromiso entre las fuerzas sociales dominantes, dos formaciones políticas debían alternarse -cual equipos de gobierno- en el ejercicio del poder, sin que la sustitución de grupos gobernantes implicara una sustancial modificación de la supremacía socio-política (35). aceptado el mecanis-

no bipartidista en el modelo de Cánovas, era necesario definir qué formaciones políticas eran aptas para el cometido asignado y qué condiciones definían tal aptitud. Deberá expresarse aquí, en consecuencia, la teoría de Cánovas sobre los partidos, de la que hereda una concepción extracción.

El criterio definitorio fundamental para la homologación de agrupaciones políticas como "verdaderos partidos" venía expresada en la famosa doctrina de los "partidos legales e ilegales". Era partido legal el que se sometía a las reglas del juego político definidas en la Constitución, o, lo que es lo mismo, los que se avinieron a aceptar el marco constitucional-formal establecido por el bloque en el poder, delimitando así el campo de la legalidad. De ahí que, no sólo internacionalistas, sino también republicanos fueran excluidos en aquel momento del juego político de la Restauración (36).

Declarada su conformidad o discordancia con la legalidad establecida, convenía determinar las características de un "verdadero partido", aceptable para el juego alternante del bipartidismo. La tradición liberal (37) entendía los partidos como agrupaciones fundamentalmente ideológicas, que reúnen a hombres por el hecho de profesar una misma doctrina política, según la clásica definición de Benjamin CONSTANT que los consideraba como "une réunion d'hommes, qui professent une même doctrine politique" (38).

El punto de las ideologías en los partidos liberales españoles (moderados, progresistas, demócratas), desplegadas sobre la polaridad moderado-radical y expresando determinados puntos doctrinales sobre la organización política como eje clave de su acción responde a tal definición. Ofrecen proposiciones para concepciones de partido, según la cual las agrupaciones partidistas abandonan progresivamente sus discrepancias ideológicas, para convertirse en medios instrumentales para el ejercicio del poder, sometidos a una comunidad ideológica fundamental, en cuanto son consecuencia de una misma coalición de fuerzas sociales. De ahí que Cánovas hable de los partidos como "instrumentos políticos" (39), "instrumentos parlamentarios" (40) o "instrumentos del régimen monárquico-parlamentario" (41).

Al poseer gran número de doctrinas comunes, las divergencias ideológicas deberán atenuarse, con lo que los partidos deberán diferenciarse lo menos posible entre sí (42). Puede hablarse, pues, de que "los partidos de Gobierno están obligados a ser partidos de compromiso", propios a transigir en lo accidental cuando coinciden en los principios constitucionales que, por su propia misión, deben proteger y respetar (43).

Que la historia concreta de los partidos políticos, creados según esta visión, revele la existencia de discrepancias de importancia sobre el papel de los grupos ideológicos

cos como son la función de la Iglesia o el control del sistema educativo puede ser indicio de que tales elementos — eran tenidos, hasta cierto punto, como no esenciales para la buena marcha del régimen político, que reposaba sobre — nociones más fundamentales. Sobre esta cuestión tendremos que volver necesariamente.

Así pues, y en última instancia, la aptitud para ser partido vendrá dada por la aptitud para ejercer el Gobierno, dentro del orden socio-político previamente establecido (44). De aquí, la insistencia de Cánovas en exigir "partidos de gobierno", como únicos y exclusivos pilares del sistema, en cuanto equipos dispuestos a asumir, con las debidas garantías, la gestión política de un determinado conglomerado social (45).

Por lo mismo, se entiende que Cánovas se ocupara, — sobre todo, del partido entendido como grupo parlamentario. Un "partido de notables", del que la representación parlamentaria constituye su máxima expresión, es la catedral de hombres políticos dispuestos a gobernar de conformidad con los intereses sociales dominantes. Tales grupos parlamentarios deben, en la concepción de Cánovas, estar sujetos a una dirección disciplinada que los convierta en verdaderos equipos: la lucha del político conservador por desterrar el personalismo de las fracciones y evoluciones responde a su convicción de que sólo los equipos sometidos a ciertos líderes pueden satisfacer las necesidades del "régimen parlamentario" por él configurado (46).

De este modo, el personalismo de las fracciones tenía que convertirse a un "personalismo de líder único", capaz de mantener cohesionada a una clientela lo más amplia posible, concesión que aumentaba a su vez la expectativa del ejercicio del poder. El liderazgo personal de dos agrupaciones parlamentarias hacia del turno de partidos un "turno de personas", en expresión de un historiador, que se sirve a considerar a Cánovas y a Sagasta como "gobiernos de la Monarquía española" (47), en virtud del papel que su significación política y el reconocimiento de la prerrogativa regia les concedieron a lo largo de los primeros veinticinco años de la Restauración, más allá de su teórico papel de líderes de una fracción parlamentaria.

3.- Tales "partidos de gobierno" se apoyarían además en un conocido mecanismo electoral que, fácilmente controlable en su primera fase por ser de carácter censitario (Ley electoral de 1878), pasaría luego a ser sistemáticamente manipulado, una vez implantado el sufragio universal (Ley electoral de 1890). De esta forma, se excluiría al menos al parlamento de los grupos sociales subordinados y de sus representaciones políticas. En esta tarea correspondería a título especial al caciquismo, cuya influencia en los asuntos políticos ha sido además legitimada por los teóricos del sistema político de la Restauración, en cuanto corresponde a la vertebración social del país en esquemas oligárquicos, háicos capaces de conducirlo en el momento por el sendero del orden y la estabilidad (48).

No era, pues, la base electoral lo que engendraba partidos de gobierno, sino la constitución en equipos aptos para distribuirse funciones ministeriales, en fiel correspondencia a los intereses sociales dominantes. Estaban estos grupos de políticos profesionales, "intelectuales orgánicos" de una determinada combinación de clases sociales, encuadrados en "cliques de Gobierno" (49), cuya alternancia recordará un bipartidismo británico, en el que los partidos constituirían aproximadamente la emanación de intereses sociales concurrentes (50).

Por lo demás, el "turno pacífico" de los partidos de la Restauración garantiza, junto con la gestión continuada de los intereses políticos, la legitimación misma del sistema. La sustitución alternativamente al Gobierno se produce, en ocasiones, no tanto por exigencias reales de la circunstancia política, como para dar una prueba justificadora de su validez en el orden ideológico (51). Propagando, pues, un eficaz mecanismo político, y en patente confirmación ideológica, el régimen ideado por Cánovas servía competentemente al bloque social que había hecho posible la Restauración de la Monarquía. Al establecer los presupuestos institucionales para la conservación del poder político de las clases dominantes, se confirmaba el acierto de haber confiado la dirección política a Cánovas del Castillo, "monárquico incondicional e, igualmente, representante incondicional de las clases poseedoras e ilustradas" (52).

Sólo desde estas premisas pueden entenderse una apreciación crítica del sistema, que olvidando sus principios orientadores, tomó especial fuerza a fines de siglo. Los "regeneracionistas" de distinto origen suscitados por la crisis colectiva de 1898 enjuiciaron negativamente la obra de Cánovas y, particularmente, por lo que respecta al tema de los partidos "La Restauración fue un fenómeno fantasma, y Cánovas el gran empresario de la fantasmagoría... El partido conservador, y Cánovas haciendo de él un partido liberal desentendido, una especie de buen diablo o pobre diablo, con que se completa este cuadro paradójico. Y todo intento eficaz de liberación es aplastado, es agotado ..." (33).

Estas y otras críticas aparecen precisamente cuando el sistema inventado por Cánovas, que tan buenos resultados ofreció a las clases dominantes, no es ya útil a éstas últimas. Las condiciones sociales han variado, sin que haya aparecido una nueva fórmula política de rescate, capaz de resolver los problemas que la fórmula conservadora superó en 1875. Con el hundimiento del sistema político de la Restauración, se abre un largo período de crisis, para el que el bloque en el poder no hallará remedio suficientemente eficaz hasta 1939.